



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00610A 25

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2025

Señor(a):
PETICIONARIO ANÓNIMO
Plataforma Bogotá Te Escucha
Ciudad.

REFERENCIA: Petición realizada por plataforma Bogotá Te Escucha - Radicado No. 2513592025.

ASUNTO: Solicitud de acceso a la información

Cordial saludo.

En atención a su consulta realizada mediante la plataforma Bogotá Te Escucha, por medio de la cual solicita:

“BUENAS TARDES, YA QUE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERISTARIO MEDIANTE EL ACUERDO 004 DEL 2025 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS", DETERMINO EL NUEVO REGIMEN NORMATIVO INSTITUCIONA, LE SOLICITO INFORMAR DE MANERA DETALLADA Y SUSTENTAR CUALES SON LAS DISPOSICIONES, NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DEROGADOS Y/O MODIFICADOS EN RAZON DE ESTA EXPEDICION. TAMBIEN SOLICITO SEAN ANEXADOS EN SU RESPUESTA”.

En atención a la solicitud, se da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Superior Universitario.

En primera medida, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, que establece lo siguiente:

“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el peticionario, es importante precisar que, con la publicación del mencionado nuevo Estatuto General, Acuerdo 004 de 2025, se derogó el antiguo Estatuto General, Acuerdo 003 de 1997, disponiéndose de una nueva normativa institucional. Sin embargo, se implementó un régimen transicional como se detallará a continuación:

“ARTÍCULO 96. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se entiende por período de transición el tiempo comprendido entre la fecha de publicación del presente estatuto y la fecha en la cual se terminen de ejecutar las actividades relacionadas con la organización, la estructuración y la puesta en funcionamiento, de los órganos e instancias, de dirección y participación, así como las unidades académicas y administrativas que darán soporte a la nueva organización de la Universidad. Además, durante este período, se desarrollarán las actividades, académicas y administrativas, orientadas a la definición y a la implementación académica de la Universidad.

PARÁGRAFO I. El proceso para implementar la estructura académico - administrativa planteada en este Estatuto General comprende un periodo máximo de cuatro (4) años a partir de la fecha de publicación. Durante este periodo se deberá implementar todo lo establecido en el presente Estatuto General, para lo que se expedirán los estatutos derivados y demás actos administrativos que reglamenten lo aquí contenido.

PARÁGRAFO II. Lo que no contravenga lo dispuesto en el presente estatuto sigue rigiéndose de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, transitoriamente, mientras se surten paulatinamente los cambios previstos en este Estatuto General. En caso de que se presenten incongruencias y/o contradicciones entre lo definido por este estatuto y lo establecido en la reglamentación expedida con anterioridad, se aplica lo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO III. En aquellos eventos en los cuales este Estatuto General no defina los tiempos de conformación de los nuevos órganos y dependencias, y designación de las nuevas autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mientras éstos se conforman y designan, continuarán ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades, con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación y entrada en funcionamiento”.

Las disposiciones consagradas en las distintas normas internas de la institución seguirán vigentes mientras se definen e implementan los cambios propuestos por el nuevo estatuto, conforme a los requisitos y términos reglados en este.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

No obstante, es importante resaltar el contenido del artículo 103 del Acuerdo 004 de 2025:

“ARTÍCULO 103. El proceso de designación del Rector (a) siguiente a la publicación de este estatuto deberá realizarse conforme se establece en este Estatuto General. Igualmente, la normativa desarrollada en este estatuto aplicará para la designación de Decanos (as). Para ello, en un término no superior a dos (2) meses a partir de la publicación de este estatuto, el Consejo Superior Universitario reglamentará la convocatoria y cronograma aplicable para esta designación (...).”

En ese orden, se derogó parcialmente el Acuerdo 005 de 2012, “*Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*”, en cuanto a lo concerniente a la elección del rector.

Conforme a lo anterior, y con ánimos de facilitar la búsqueda, revisión y estudio de la normativa interna institucional para los fines pertinentes, se remite link del SISTEMA DE INFORMACIÓN SECRETARÍA GENERAL (SISGRAL), donde reposa la copia fidedigna de las distintas normas y actos administrativos expedidos por los diferentes órganos colegiados de la institución:

- <https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/index.php>

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS PLASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	SJR